

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1656
Radicado:	760013110012-2021-00356-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS MAYORES
Demandante:	ANA DELFA VIVAS RIVERA
Demandado:	OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el acta de audiencia realizada el 30 de junio de la anualidad, se advierte que efectivamente existió un error en el numeral primero de la parte resolutive en cuanto al primer apellido del señor OMAR NARCISO, siendo lo correcto "**BENAVIDES**" y no "**BENAVIDEZ**" como se señaló, por lo que se ordenará su corrección conforme al Art.286 del C.G.P.

1

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del acta de audiencia adelantada por este despacho el día 30 de junio de 2022, en la cual se profirió el auto No.1552, para que en su parte resolutive quede así:

"PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que arribaron las partes en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ANA DELFA VIVAS RIVERA, frente al señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ, respecto de la cuota alimentaria que regirá a favor de la primera y a cargo del segundo, en la forma y términos indicados en esta acta, así:

El señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ, suministrará a la señora ANA DELFA VIVAS RIVERA, la cuota alimentaria correspondiente a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, los cuales se entregarán dentro de los primeros cinco días del correspondiente mes, a través de un giro cuyos gastos correrán a cargo de la alimentaria, o a través de consignación en la cuenta que para tales efectos le suministre la señora ANA DELFA VIVAS RIVERA. Igualmente, suministrará una cuota extra en el mes de diciembre, por la mitad de

RADICADO 2021-00356

la cuota ordinaria, esto es, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) pesos, los cuales serán entregados antes de terminar el referido mes y del mismo modo de la cuota ordinaria. La cuota aquí pactada empezará a regir a partir del primero de julio de 2022, y se incrementará a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que fije el Gobierno Nacional para el índice de Precios al Consumidor - IPC, del año inmediatamente anterior. A partir del mes de mayo de 2027, la cuota alimentaria mensual que suministrará el señor OMAR NARCISO BENAVIDES ORTIZ a la señora ANA DELFA VIVAS RIVERA, será del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor que perciba como pensión, previa deducción del concepto de salud, y la cuota extra del mes de diciembre será por la mitad del valor de la cuota ordinaria, dineros que se entregarán en el mismo modo y en las mismas fechas pactadas para la cuota anterior. Igualmente, la señora ANA DELFA VIVAS RIVERA recibirá como cuota alimentaria la totalidad del dinero que posee en un CDT, producido de los dineros que recibió por la pérdida total del vehículo que estaba a su nombre, por parte de la aseguradora.”

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a65ffc34ca949d45039c74b024e56365b67cb5c13c2b9260d551a26fcbfb5ab

Documento generado en 13/07/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>